MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.631-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ NIT: 94492719-9
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIMONES, CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA FASE II.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($109.473.000) INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de noviembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25 de julio de 2025
FECHA DE INICIO:	01 de agosto de 2025

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Delegación No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025, *"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI",* y Acta de posesión No. 697 del 07 de noviembre de 2025*,* quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.492.719 de Cali, Representante Legal identificado con Nit 94492719-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA INTERVENTOR, y el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO profesional universitario grado 04 en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 01 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, con fundamento en las siguientes,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 25 de julio de 2025, se suscribió contrato de Obra No. 4182.010.26.1.612-2025 entre PLANEAMOS S.A.S, identificado con Nit. No. 900747760-0 y representada legamente por MARIA DEL MAR BOTERO VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.446.322 de Jamundí y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali Distrito Especial, cuyo objeto es: "CONSTRUIR EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIMONES, CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA FASE II".

2. Que, para la vigilancia del mismo, se suscribió contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIMONES, CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA FASE II, fue suscrito por las partes el día veinticinco (25) de julio de 2025.

3. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, inició el 01 de agosto de 2025 y el plazo inicial de ejecución se fijó hasta el 31 de noviembre de 2025.

4. Que el contratista de obra PLANEAMOS S.A.S en oficio No. COM-076-2025, COM-086-2025 del 24 de noviembre de 2025 dirigido a la Interventoría, solicita adición y prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

 "(…)De acuerdo con las visitas técnicas, las evaluaciones estructurales y los análisis realizados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.612-2025, se identificaron situaciones no previstas en el alcance inicial del contrato que requieren intervenciones adicionales para garantizar la seguridad, estabilidad y funcionalidad integral del sistema de acueducto de la vereda Los Limones, Corregimiento de La Castilla.

 Entre los hallazgos más relevantes se encuentran:
 •Muro de contención: se presenta un proceso de socavación en el extremo noroccidental que compromete la capacidad portante del terreno de fundación, situación que exige obras de corrección como relleno, compactación, conducción y cajas de aguas que no estaban contempladas en el presupuesto inicial.
 •Tanque de concreto: la inspección interna permitió evidenciar deficiencias constructivas graves como irregularidades en la superficie, fisuras, rebabas y agrietamientos internos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

durante la extracción de núcleos. A ello se suma que, de acuerdo con la comunicación recibida por parte del laboratorio encargado de los ensayos, los resultados preliminares muestran deficiencias mecánicas del concreto que confirman la vulnerabilidad del tanque y generan gran preocupación sobre su capacidad estructural. En este sentido, se hace necesaria su reposición total como medida técnica y de seguridad. El informe técnico de laboratorio será entregado oportunamente como soporte documental adicional.

•Caseta de operación: las fallas en la fundición de concreto, la exposición de acero de refuerzo y la pérdida de adherencia entre concreto y acero determinan un compromiso estructural severo. En este sentido, la única solución viable es la demolición total y reconstrucción de la caseta, cumpliendo estrictamente con los lineamientos de la NSR-10.

•Condiciones del terreno: los taludes expuestos presentan riesgos de inestabilidad y erosión acelerada, por lo cual se recomienda la construcción de muros de contención y la aplicación de mortero lanzado para mitigar el deterioro progresivo y garantizar la estabilidad de las plataformas de trabajo.

•Diseño PTAP: El análisis técnico evidencia que el diseño inicial no contempla todos los aspectos necesarios para una operación confiable y sostenible de la PTAP. La existencia de omisiones o insuficiencias en la articulación de redes, conexiones y sistemas de desagüe compromete tanto la funcionalidad como la conformidad con los parámetros normativos que rigen este tipo de infraestructura. se recomienda Efectuar un rediseño de la Planta incluyendo Conexiones hidráulicas, Desagües y tanque de Contacto.

•Red de aducción, conducción y distribución: se identificaron actividades adicionales y mayores cantidades relacionadas con excavaciones en diferentes tipos de suelo, rellenos, compactaciones, construcción de cajas de inspección y obras de cruce de cauces. Asimismo, se requiere la incorporación de accesorios de regulación y control, tales como uniones universales, válvulas, ventosas, filtros y macromedidores, que no fueron previstos en el diseño inicial, pero son fundamentales para mejorar la sectorización, el control de pérdidas y la eficiencia hidráulica de la red.

Estas situaciones evidencian que las obras inicialmente previstas no son suficientes para asegurar la correcta ejecución y durabilidad del sistema de acueducto. Por lo tanto, la adición presupuestal solicitada se encuentra plenamente justificada en la necesidad de ejecutar actividades no previstas que aseguren la funcionalidad del proyecto, la protección de la infraestructura construida y, principalmente, la seguridad de la comunidad beneficiaria.

…() En virtud de los análisis técnicos expuestos y considerando los hallazgos encontrados en las estructuras ya existentes, se concluye que la ejecución de las actividades adicionales descritas resulta indispensable para garantizar la estabilidad, funcionalidad y vida útil de la PTAP y, en general, del sistema de acueducto de la vereda Los Limones.

La adición presupuestal al Contrato No. 4182.010.26.1.612-2025 constituye un requisito esencial para poder llevar a cabo las obras complementarias y correctivas necesarias, asegurando que el proyecto se culmine de manera satisfactoria, en cumplimiento de los lineamientos contractuales y normativos aplicables, y con el impacto positivo esperado para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la comunidad beneficiaria.

Por lo anterior, solicitamos de manera formal la aceptación y aprobación de la adición presupuestal por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($471,335,739), con el fin de disponer de los recursos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual".

….()"Con base en todo lo expuesto, PLANEAMOS S.A.S. solicita respetuosamente la ampliación del plazo contractual en TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo contractual inicial, a fin de culminar la obra en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas."

5. Que el contratista interventor dio viabilidad a la solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato 4182.010.26.1.612-2025, mediante oficios No. DOC-LC-001, DOC-LC-006, con fecha del 24 y 25 de noviembre del 2025, en los siguientes términos:

 "(…) 4. Aval de la Interventoría: Con base en lo expuesto y en mi acompañamiento directo a las inspecciones y evaluaciones técnicas, avalo la solicitud de adición presupuestal presentada por PLANEAMOS S.A.S. por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($471,335,739), considerando que las obras complementarias propuestas son:

 •Necesarias, para subsanar deficiencias estructurales, hidráulicas y geotécnicas críticas detectadas en la PTAP y en la red de aducción, conducción y distribución.
 •Pertinentes, para garantizar la estabilidad, durabilidad y funcionalidad integral de la infraestructura del sistema de acueducto.
 •Fundamentadas, en criterios normativos y técnicos ampliamente reconocidos, conforme a lo establecido en la NSR-10 y demás normas técnicas aplicables.
 En mi calidad de interventor, considero que la aprobación de esta adición presupuestal es indispensable para asegurar la correcta culminación del proyecto y la adecuada prestación del servicio de acueducto a la comunidad beneficiaria.

6. Que, el contratista interventor solicita una adición presupuestal y prórroga del contrato de Interventoría, contrato 4182.010.26.1.631-2025, teniendo en cuenta, que por medio de los oficios No. DOC-LC-002 y DOC-LC-007, fechados el 24 y 25 de noviembre del 2025, aprobó la adición presupuestal y prórroga al contrato de obra No. 4182.010.26.1.612-2025 así las cosas, solicitó:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(…)2. JUSTIFICACION: La interventoría tiene la obligación contractual de supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la UAESP el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a:

•Especificaciones técnicas en términos de calidad y cantidad.

•Cronograma de actividades del contrato de obra.

•Control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Con la adición del contrato de obra en un 49.87%, se amplía proporcionalmente el alcance de las actividades de seguimiento y supervisión a cargo de la interventoría. Para atender de manera adecuada este aumento en las responsabilidades, se requiere disponer de recursos adicionales que permitan cubrir aspectos como:

1.Personal especializado que acompañe las actividades técnicas adicionales.
2.Cobertura de obligaciones de seguridad social del equipo humano requerido.
3.Logística y administración necesarias para atender las necesidades técnicas y operativas ampliadas.
4.Herramientas de trabajo, transporte y equipos indispensables para el seguimiento en campo. En este sentido, la adición presupuestal solicitada al Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025 permitirá contar con los medios suficientes para cumplir de manera integral con el objeto contractual, manteniendo la calidad y oportunidad de la supervisión a lo largo de todo el proceso de ejecución de la obra.

El valor requerido corresponde al 49.87% del valor inicial del contrato, esto es CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE. ($54.594.185).

En mi calidad de interventor, considero que la aprobación de esta adición presupuestal es indispensable para asegurar la correcta culminación del proyecto y la adecuada prestación del servicio de acueducto a la comunidad beneficiaria.

3. SOLICITUD: Con fundamento en lo expuesto, me permito solicitar formalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP:

•La aprobación de la adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.631- 2025, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE. ($54.594.185) equivalente al 49.87% del valor inicial."

…()Por todo lo anterior, y de conformidad con la necesidad de mantener la interventoría durante el periodo de ejecución efectiva del proyecto, solicito respetuosamente la prórroga del Contrato No. 4182.010.26.1.631-2025, por un término adicional de TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo contractual actualmente establecido.

Esta ampliación permitirá garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones de interventoría hasta la culminación total de las actividades de obra y el cierre técnico–administrativo del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, mediante oficio de justificación del 25 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, manifiesta lo siguiente:

 "Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.612- 2025, cuyo objeto es "CONSTRUIR EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIMONES, CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA FASE II", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por Julio Cesar Herrera Rodríguez, una adición presupuestal y una prórroga en el plazo del contrato por 31 días calendario hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la terminación del contrato; se recomienda, en concordancia, aprobar, la adición presupuestal y la prórroga del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIMONES, CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA FASE 2." Así mismo, se solicita autorizar la continuidad de la ejecución del contrato durante la presente vigencia, con el fin de garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto, así como la protección de los recursos comprometidos. Como soporte, se adjuntan los siguientes documentos: oficio de solicitud del contratista de obra, ofició de aval a la adición presupuestal y prórroga del contrato, suscrito por el interventor y oficio de solicitud de adición presupuestal y prórroga por parte de la interventoría.

8. Que la presente prórroga se considera viable, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012103 del 20 de noviembre de 2025, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

 ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

 De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

 En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros

9. Que el presente contrato cumple con los parámetros establecidos para la adición por no superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de este, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y se encuentra vigente para la prórroga del mismo.

10. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución y valor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025 de conformidad con la prórroga y adición presupuestal solicitada por el contratista PLANEAMOS S.A.S, avalada por la interventoría.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.594.185), por lo anterior se modifica el valor total del contrato quedando de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($164.067.185) INCLUIDO IVA, valor base antes de IVA, CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($137.871.584), valor IVA por VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($26.195.601).

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo anterior se modifica el plazo de ejecución.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS, quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, que no se modifican mediante la presente modificación No. 01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉXTO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia, de conformidad con la presente modificación.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.

.

EL CONTRATANTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
DIEGO FERNANDO CHAU CAICEDO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JULIO CESAR HERRERA RODRIGUEZ
CC. 94.492.719 de Cali
NIT 94492719-9
Interventor de obra

Proyectó: Jonh Henry Contreras Garcia- Abogado contratista.
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación

NOTA: El supervisor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO avala la prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.631-2025, mediante oficio del 25 de noviembre de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.